REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 704.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** DAMARIS HERNANDEZ PARRA
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00203**-00.

DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora DAMARIS HERNANDEZ PARRA, teniendo en cuenta los pagaré con fechas de vencimiento el 10 de febrero del 2020 de referencia No **096546100005769** por valor de **$2.981.005 M/CTE** y el segundo pagaré con fecha de vencimiento 22 de abril de 2019 de referencia No 4481860003693352 por valor de **$4.003.122 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de la señora DAMARIS HERNANDEZ PARRA y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No 096546100005769

PRIMERO: Por las sumas de dinero contempladas en el pagaré W069546100005769 que corresponden a las siguientes:

1.1. El valor de $ 2.981.005. Saldo a capital vencido de obligación N°725069540123959. Contenida en el pagaré W069546100005769, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

1.2. El valor de $ 330.341 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 10 DE JULIO DE 2019 hasta 10 DE AGOSTO DE 2019, contenido en el pagaré N°069546100005769, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

1.3. El valor de $ 83.601 por intereses moratorios sobre el capital

vencido. Liquidados desde 11 DE AGOSTO DE 2019 hasta 10 DE FEBRERO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré W069546100005769.

1.4. El valor de $8.739 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°069546100005769.

1.5. El valor de los intereses moratorias sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE FEBRERO DE 2020 Y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069546100005769.

SEGUNDO: Por las sumas de dinero contempladas en el pagare W4481860003693352 que corresponden a las siguientes:

2.1 El valor de $4.003.122, saldo a capital vencido de obligación N°4481860003693352, contenida en el pagaré W4481860003693352, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.2 El valor de $ 148.338 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 020 DE MARZO DE 2019 hasta 22 DE ABRIL 2019, contenido en el pagaré W4481860003693352, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.3 El valor de $596.646 por intereses moratorias sobre el capital vencido, liquidados desde 23 DE ABRIL 2019 hasta 10 DE FEBRERO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°4481860003693352.

2.4 El valor de $ 85.910 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°4481860003693352.

2.5 El valor de los intereses moratorias sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE FEBRERO DE 2020 Y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°4481860003693352.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para

cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** como apoderado judicial de la parte demandante la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ identificada con la C. de C. No. 1.144.167.665 y T. P. No. 267.907 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

2021-00203